

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2021 00395 00

DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES ANDRES VISIÓN CENTER S.A.S.

DEMANDADO: LAFAM S.A.S.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aclare el acápite de condenas en la demanda, habida cuenta que, si se trata de un proceso verbal, entonces, las pretensiones deben ser índole declarativa, ya que deben estar dirigidas a la declaratoria de la existencia o inexistencia de una relación jurídica. Luego revisado el libelo genitor, se observa que, si bien existen pretensiones declarativas, también incluyeron otras de carácter ejecutivo no propias de esta clase de procesos, toda vez que aduce el no pago de reajustes de cánones de arrendamiento. De ser el caso allegue nuevo poder y demanda.

2.- De acuerdo a lo anterior, deberá adecuar las pretensiones de la demanda.

3.- Indique de forma clara y precisa, los valores que por concepto de cánones de arrendamiento adeuda la pasiva.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

4.- Señale claramente, contra quien está dirigida la demanda, y en ese sentido, deberá aportar el certificado de existencia y representación que corresponda con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredite la apoderada actora, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cda9081e3717c517f9ca1b06027d86a8bf49286bcc3cab2a7d6106e56cb3334**

Documento generado en 19/05/2021 12:47:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>